



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4754

FECHA: 27 de abril de 2023

EXPEDIENTE: 5708

FECHA EXPEDIENTE: 01 de diciembre de 2016

EJECUTADO: **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL**

NIT: 43.489.970-5

DIRECCIONES: Carrera 70 No. 43-42 Oficina 103 A Centro Comercial San Juan 70

CIUDAD: Medellín

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No 0033 del 08 de enero de 2013, y resolución confirmatoria No. 0506 del 08 de septiembre de 2014, sancionó al prestador de servicios Turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5 por haber incurrido en la conducta descrita en los literales c y f) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y artículo 1 del Decreto 1075 de 1997, relacionado con ofrecer información engañosa o dar lugar error en el público respecto de la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y las condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas e infringir la normas que regulan la actividad turística, respectivamente, imponiéndole multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el día 01 de octubre de 2014, siendo desfijado el día 15 de octubre de 2014, visible a folio No. 11 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 16 de octubre de 2014, como consta a folio 12 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 301 del 01 de diciembre de 2016, contra el prestador de servicios Turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$5.895.000,00) M/Cte, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No 0033 del 08 de enero de 2013, y resolución confirmatoria No. 0506 del 08 de septiembre de 2014, que fungen en el presente proceso como títulos ejecutivos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que aun cuando este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5708 librándose Mandamiento de Pago No 301, el señalado mandamiento no pudo ser notificado pese a los intentos para tal fin, tal como se observa en los radicados números 2-2016-021936, Radicado 2-2016-021943 de fechas 07 de diciembre de 2016 y radicados Nos. 2-2017-000929 y 2-2017-000931 de fechas 30 de enero de 2017, respetivamente, como se evidencia en las guías Números RN681893245CO, RN681893316CO, de la empresa de correspondencia 472 en las que se deja registrado como causal de devolución " No reside destinatario" respetivamente y guías No. 63731638 y 63731639 de la empresa de correspondencia REDETRANS en las que se deja registrada como causal de devolución "destinatario desconocido " y " DIRECCIÓN ERRADA", respetivamente, obrantes a folios números 15 al 20 del paginario. En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal se procedió a la notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo con fecha 22 de mayo del 2017, tal como obra a folio 24 del presente proceso.

Que mediante Auto No 997 del 01 de septiembre de 2017 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras, al igual la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la sancionada mediante oficios No 2-2017-002654, 2-2017-002653 de fechas 20 de febrero del 2017, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte y sur de la ciudad de Medellín; como también se ofició mediante radicado No. 2-2107-02555 del 27 de diciembre de 2017 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín, buscando automotores de su propiedad. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad del ejecutado, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que a través del Auto No 121 del 19 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no lográndose su notificación, tal como se evidencia mediante los radicados No. 2-2018-003544, 2-2018-003545 y 003546 de fecha 26 de febrero de 2018, según guías RN910757324CO; RN910757338CO, de la empresa de correspondencia 4/72 en las que se deja registrada como causal de devolución "DESTINATARIO DESCONOCIDO" Y "CERRADO" respetivamente, obrantes a folios No. 40 al 44 del expediente.

Que mediante Auto No 192 del 13 de abril de 2018 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, no lográndose su notificación tal como se evidencia en las guías Nos. 8033346113, 803346112, 8033346111 de 8033346114 de la empresa de correspondencia URBANEX, en la que deja registrada como causal de devolución "Destinatario no existe" en ambas guías, obrantes a folios Nos. 48 al 55 del presente proceso. De igual forma nuevamente se llevó a cabo la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la sancionada, mediante radicados 2-2019-003127, 2-2019-003133 a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte y sur de la ciudad de Medellín; como también se ofició mediante radicado 2-2019-003091 de fechas 11 de febrero de 2019 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Medellín, buscando automotores de su propiedad, en las que no se logró resultado alguno.





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Que a través del Auto No 2865 del 04 de noviembre de 2020, se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre el 13 de abril de 2018 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios. Y mediante auto No. 3818 del 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo la aprobación sin modificación de la actualización del crédito llevada a cabo mediante auto 2865 del 04 de noviembre de 2020, como se observa en el folio No. 133 del expediente.

Que mediante auto No. 3763 del 06 de mayo de 2021, se renovaron las medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes del ejecutado, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 69 al 123 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido con fecha 11 de mayo de 2021 según certificado de comunicación electrónica No E46109526-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, mediante el radicado 2-2021-022989 del 11 de mayo del 2021, recibido para el día 11 de mayo del 2021 según certificado de comunicación electrónica No E46109284-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la empresa ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza de la misma y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$6.743.508 año 2023), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de las obligaciones:

(...).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

- 1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.*
- 2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.*
- 3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.*
- 4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.*
- 5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.*

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registros, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 23 de octubre de 2014, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 22 de mayo de 2017, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuesto consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 47 y 48 de la Resolución N° 0167 del 2022.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5, derivada de la Resolución No 0033 del 08 de enero de 2013, y resolución confirmatoria No. 0506 del 08 de septiembre de 2014, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 de 2022. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos de nombre **SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL** identificada con NIT/CC No. 43.489.970-5, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo





GDCC

Bogotá D.C, 8 de mayo de 2023

Señores

SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL
Carrera 70 No. 43-42 Oficina 103 A Centro Comercial San Juan 70
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : Notificación Auto No. 4754 del 27 de abril de 2023, mediante el cual se da por terminado un Proceso de Cobro Coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del Expediente No. 5708

Saludo:

EXPEDIENTE:	5708
FECHA EXPEDIENTE:	01 de diciembre de 2016
EJECUTADO:	SANDRA EMILSE RAIGOZA CUARTAS Y/O TOUR TRAVEL SCHOOL
NIT:	43.489.970-5
DIRECCIONES:	Carrera 70 No. 43-42 Oficina 103 A Centro Comercial San Juan 70
CIUDAD:	Medellin

De conformidad con el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarlos del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2023-013003
2023-05-08 09:25:41 a. m.

CopiaInt: Copia interna:

MARTIN ORLANDO VASQUEZ LANDINEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 01

Nombre anexos: Exp. 5708 -Auto 4754- Remisibilidad.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO

Aprobó: HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

74

472 460 3333

Fecha Pre-Admisión: 08/05/2023 15:12:50

1111756333460A423661657C0

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is important to gather relevant information and resources. This can include researching existing solutions, consulting with experts, and collecting data.

3. Once the information is gathered, the next step is to analyze it. This involves identifying the key factors and determining how they relate to the problem.

4. After analysis, a plan should be developed. This plan should outline the steps that will be taken to solve the problem, including any resources that will be needed.

5. The final step is to implement the plan. This involves carrying out the steps outlined in the plan and monitoring progress to ensure that the problem is being solved effectively.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is important to gather relevant information and data. This can be done through research, consultation with experts, or by analyzing existing resources.

3. Once the information is gathered, the next step is to develop a plan or strategy. This involves breaking down the problem into smaller, manageable parts and determining the best approach to solve each part.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress as you go.

5. Finally, it is important to evaluate the results and make adjustments as needed. This involves reflecting on what worked well and what didn't, and using that information to improve future performance.

[illegible]

